CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 Acógense las recomendaciones formuladas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, previstas en los Memorandos Nos. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M y CPCCS-CGAJ-2021-0401-M; indicándose además que queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las presentes reformas 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

009-2021 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza para la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes 50

Año III - Nº 529 - 57 páginas

Quito, jueves 2 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660
20-08-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 11 que *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*
Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (…)";

Que, de conformidad con el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 204 de la Norma Constitucional dispone que *"(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*
La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el periodo

de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, en su artículo 208, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"(…) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"(…) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (…)*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 71, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el artículo 33 prevé que: *"La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición (…);*

Que, la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina en el artículo 16 que será el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras la entidad encargada de la planificación nacional quien velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estimulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 de 09 de diciembre del 2015, expidió el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y demás autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *"(…) El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.*
Son obligaciones del equipo técnico:
1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;
4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,
5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *"(…) Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.*
Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante el acta de entrega recepción del expediente que contendrá datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente.
La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.
Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.
La Secretaría General remitirá los expedientes dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recibidos al equipo técnico respectivo, en el orden de su recepción.";

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de 27 de mayo de 2020 resolvió: Expedir el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Publica, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 705 del 26 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372 de 27 de noviembre del 2020, expidió el Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 resolvió expedir el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602 de 25 de junio de 2021 resolvió: Expedir el Instructivo para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio del 2021 expidió el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646 de 11 de agosto del 2021 expidió el Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de fecha 10 de agosto de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Encargado), presentó algunas RECOMENDACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES; y, emitió su criterio orientador no vinculante, en el sentido de recomendar la adopción de las reformas propuestas a los Reglamentos e Instructivos para la selección y designación de integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de la Primera Autoridad de la Defensoría

Pública, para el afianzamiento de la seguridad jurídica como derecho constitucional que debe garantizar el organismo;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 de 11 de agosto de 2021 resolvió *"Artículo 1.- Acoger y aprobar las RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES, presentado por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (ENCARGADO), mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de 10 de agosto de 2021. (…)"*;

Que, durante la Sesión Extraordinaria 050, efectuada el 11 de agosto del 2021, al conocer las propuestas de reforma normativa presentadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, hubo coincidencia en la exposición de varios consejeros al establecer la necesidad de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica continúe su labor procediendo con las revisiones de oficio y constante recomendación en derecho;

Que, en atención a lo expresado, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M de 19 de agosto de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, remitió sus recomendaciones respecto del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y de los Reglamentos e Instructivos expedidos a efectos de normar los concursos, en el cual recomienda: *"(…) la reforma del actual Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente desde su probación mediante resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 del 9 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar su artículo 8 adicionando al equipo técnico al menos un (1) miembro adicional, es decir, incrementar el número de integrantes a ocho (8) en total, lo que dará mayor eficiencia en las funciones previstas en dicha norma, debiendo designarse al equipo técnico desde el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sustituir el tenor de su artículo 17 «antepenúltimo inciso», por el siguiente: "(…) La recepción de los expedientes concluirá el último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior. (…)".*
Se recomienda además, en caso de proceder con la reforma presentada por este despacho al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se adopte consecuente efecto de reforma también para los artículos 6 «literal c)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 contentiva del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e

Intercultural de Soberanía Alimentaria; 4 «literal k)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187-27-05-2020 del 27 de mayo del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602-25-06-2021 del 25 de junio del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; 7 «literal k)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372-27-11-2020 del 27 de noviembre del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras; 9 «literal i)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628-18-07-2021 del 18 de julio del 2021 contentiva del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y, 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646-11-08-2021 del 11 de agosto del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, siendo procedente establecer una disposición transitoria aplicable a los mencionados concursos, estableciendo que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía antes expedidas; con ello habrá la uniformidad y concordancia que debe existir de forma armónica entre las disposiciones que componen el ordenamiento jurídico nacional, debiendo codificarse y actualizarse cada norma con la gestión de Secretaría General."; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0401-M de 19 de agosto de 2021, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, remitió un alcance al Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M, con el que remitió las recomendaciones respecto del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y de los Reglamentos e Instructivos expedidos a efectos de normar los concursos, realizando las siguientes precisiones: *"(…) 1. En lo concerniente a la estructuración de los equipos técnicos, los mismos serán conformados por ocho (8) miembros designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
2. En cuanto a la hora hasta la que se recibirán postulaciones, este despacho aclara que el sentido de la recomendación tiene a bien expresar que aquella sea hasta las 17h00 (Ecuador continental) del último día previsto en la convocatoria para dicho fin, y en la misma hora del huso correspondiente en el exterior. (…)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones formuladas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, previstas en los Memorandos Nos. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M y CPCCS-CGAJ-2021-0401-M; indicándose además que queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las presentes reformas.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Secretaría General procedan con la codificación de las reformas de rigor que operan con la presente aprobación.

Art. 3.- Reformar el actual Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente desde su probación mediante resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 del 9 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar su artículo 8 adicionando al equipo técnico al menos un (1) miembro adicional, es decir, incrementar el número de integrantes a ocho (8) en total, lo que dará mayor eficiencia en las funciones previstas en dicha norma, debiendo designarse al equipo técnico desde el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sustituir el tenor de su artículo 17 «antepenúltimo inciso», por el siguiente: "(…) La recepción de los expedientes concluirá el último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior. (…)".

Art. 4.- Reformar también los siguientes artículos:
6 «literal c)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 contentiva del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria;
4 «literal k)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187-27-05-2020 del 27 de mayo del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;
5 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602-25-06-2021 del 25 de junio del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;
7 «literal k)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372-27-11-2020 del 27 de noviembre del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
9 «literal i)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628-18-07-2021 del 18 de julio del 2021 contentiva del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y,

5 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646-11-08-2021 del 11 de agosto del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Establecer una disposición transitoria aplicable a los mencionados concursos, estableciendo que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía antes expedidas; con ello habrá la uniformidad y concordancia que debe existir de forma armónica entre las disposiciones que componen el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 6.- Disponer la codificación y actualización de cada norma con la gestión de Secretaría General.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por

el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

ANGEL LEONARDO OVIEDO CAICEDO

Firmado digitalmente por ANGEL LEONARDO OVIEDO CAICEDO
Fecha: 2021.08.27 13:07:25 -05'00'

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Título I
Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir en el concurso público de oposición y méritos con impugnación ciudadana, para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 2.- Comisiones Ciudadanas de Selección.- Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección, estas serán las encargadas de la organización y funcionamiento del concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública.

La Comisión Ciudadana de Selección, funcionará con un Secretario o Secretaria designada por el Pleno del CPCCS, que será elegido de entre las y los servidores de la Institución.

Artículo 3.- De la Convocatoria.- La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

1. La denominación de la Comisión Ciudadana de Selección a conformarse para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.
2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;
3. Etapas del concurso;
4. Documentos a entregar y su forma de presentación (Anexo 1); y,
5. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Artículo 4.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.- En concordancia con el Art. 4 literal l), del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección, será elegida/o de entre los funcionarios que conforman el CPCCS, mediante una terna presentada por la Presidencia de la Institución y será responsable de llevar las actas, resoluciones, elaborar informes producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección; y, tendrá la obligación de coordinar logísticamente con la o el Secretario General del CPCCS.

Artículo 5.- Equipo Técnico.- Los equipos técnicos estarán integrados por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estos darán soporte a cada una de las fases del concurso.

Artículo 6.- Capacitación y equipamiento.- El CPCCS proveerá a la Comisión Ciudadana y al equipo técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos, materiales e insumos necesarios para sus actividades

durante el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Artículo 7.- Secretaría General del CPCCS.- Es el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento. Además de ser el órgano oficial de notificación de las Resoluciones relativas a los concursos.

Artículo 8.- Sistema Informático.- La Sub-coordinación Nacional de Tecnología de la Información del CPCCS, será responsable de la supervisión y planificación en la elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del concurso, el mismo que contará con todas las seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, ejecutará un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del CPCCS es responsable administrativa, civil y penalmente del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todo el concurso.

Título II
De la sede y oficinas del CPCCS

Artículo 9.- Sede del CPCCS y oficinas provinciales.- La sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las oficinas provinciales de la Institución tienen como funciones las siguientes:

a) Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
b) Receptar, foliar, sellar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
c) Ingresar en el sistema la información pertinente para la generación del certificado de recepción;
d) Escanear todas y cada una de las fojas que conforman el expediente, utilizando la herramienta informática dispuesta por el CPCCS;
e) Remitir el expediente a la Secretaria General del CPCCS, a través de Correos del Ecuador o el Organismo del Estado, que cumpliere sus funciones;
f) Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las fases del concurso público; y,
g) Las demás funciones señaladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.- En cooperación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

a) Informar y orientar sobre los concursos públicos a las y los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior;
b) Receptar y remitir los expedientes a la sede del CPCCS;
c) Receptar y remitir las solicitudes y recursos que se presenten en sus jurisdicciones en cada una de las fases de los concursos públicos;

En este caso, le corresponde a la Secretaría General el escaneo y el ingreso del expediente al sistema informático.

Artículo 11.- Procedimiento.- La página web institucional, contendrá todos los formularios, formatos, resultados y notificaciones para las y los postulantes a ejercer la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Título III
De las y los postulantes a Primera Autoridad de la Defensoría Pública

Artículo 12.- Preinscripción de las y los postulantes.- Las y los postulantes llenarán en línea el formulario único de inscripción que estará a disposición en la página web institucional del CPCCS. Una vez enviado el formulario, a través de la página web, no podrá ser modificado. Adicionalmente, el presente documento de preinscripción deberá ser impreso y suscrito en tres ejemplares.

Artículo 13.- Inscripción de las y los postulantes.- Las y los postulantes entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos expedientes (una copia certificada u original y una copia simple), en las oficinas provinciales del CPCCS o en la sede de la Institución y deberá remitir el formulario vía electrónica al correo institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario público.

El segundo formulario de inscripción se archivará en la oficina provincial; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará a la o el postulante, con su respectiva fe de presentación.

Las Postulaciones se receptarán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en horario de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulaciones del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

Sección I
De las postulaciones

Artículo 14.- Recepción de las postulaciones.- Al receptar el expediente, el o la responsable de la oficina del CPCCS realizará el siguiente procedimiento:

a) Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas del expediente.
b) Constatar que el orden de los documentos que conforman el expediente se encuentre conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.
c) Foliar, sellar y rubricar todos y cada uno de los documentos que constan en el expediente.

d) Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por la o el servidor a cargo de la recepción y la o el postulante, a quien se le entregará, además, el ejemplar del expediente en copia simple.

Artículo 15.- Escaneo de los documentos del expediente.- Una vez ingresado el expediente, el personal designado, escaneará todas y cada una de las fojas y entregará a la o el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.

Artículo 16.- Envío de los expedientes a la Secretaría General del CPCCS.- La o el responsable de la oficina provincial del CPCCS, enviará diariamente los expedientes a la Secretaría General del CPCCS, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través de Correos del Ecuador o el Organismo del Estado, que cumpliere sus funciones.

La Secretaria General supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas provinciales.

Los consulados, enviarán de forma inmediata los expedientes sin escanear, en sobres cerrados, sellados y codificados, a través de la plataforma informática institucional, los documentos debidamente legalizados y foliados.

Artículo 17.- Entrega de los expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.- La Secretaría General del CPCCS, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad del custodio de los expedientes hasta que termine el concurso público de méritos y oposición, concluido el concurso los devolverá a la Secretaria General del CPCCS bajo el mismo procedimiento.

Artículo 18.- Verificación de requisitos.- El equipo técnico revisará el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes generando un reporte individual de cada uno debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, el equipo técnico, inmediatamente remitirá un informe para conocimiento y resolución de la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 19.- Resolución de admisibilidad.- Al finalizar esta fase, el Equipo Técnico emitirá un documento de trabajo, que servirá de insumo para que la Comisión Ciudadana de Selección elabore un informe motivado en el que, se incluya las razones de admisibilidad o no admisibilidad de los postulantes, este documento deberá contener:

a) Sesión extraordinaria u ordinaria con señalamiento de lugar, hora y fecha de elaboración.
b) Análisis de la documentación presentada.
c) Explicación de los elementos que contienen los documentos y de las normas legales pertinentes.
d) Expresión taxativa de admisibilidad o no del postulante a las siguientes fases del concurso público.
e) Listado diferenciado entre hombres y mujeres de los y las postulantes admitidos y no admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión y su no admisibilidad.
f) Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección

g) Firmas de responsabilidad.

Este informe motivado será aprobado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que emitirá la Resolución correspondiente; y, ordenará su notificación.

Artículo 20.- Reconsideración sobre la inadmisibilidad.- Dentro del término determinado en el Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto contará con el apoyo del Equipo Técnico.

Sección II
De los méritos y oposición

Artículo 21.- Elementos generales de valoración de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de las y los postulantes conforme los documentos del expediente, y aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

a) Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
b) No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
c) Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
d) No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales.
e) Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.
f) Los certificados cuyos eventos de capacitación recibida o impartida tengan más de cinco años contados desde la fecha de la convocatoria del presente concurso, no serán valorados.

Artículo 22.- Calificación de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas necesarias del CPCCS, dentro del término prescrito en el Reglamento del concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, valorará los méritos de las y los postulantes, considerando los siguientes criterios de valoración:

Formación académica.- Las o los postulantes para acreditar su formación académica deberán presentar el original, copia notariada o copia certificada de los títulos de tercer nivel, cuarto nivel o Phd extendidos, por la respectiva institución académica, los mismos que deberán estar acreditados o validados por la SENESCYT o la Institución que cumpla esta función a la fecha; en caso de duda, el equipo técnico informará a la Comisión Ciudadana de Selección para la verificación de la veracidad de dicha información.

El título de Abogado debidamente inscrito que cumpla a la fecha de la convocatoria 10 años desde su emisión obtendrá diez (10) puntos.

Las Especializaciones Superiores y Diplomados en materias de Derecho, así como el de Doctor en Jurisprudencia (no Phd) debidamente inscrito se puntuará con 11 puntos.

Las maestrías en Derecho debidamente registradas se puntuarán con 13 puntos; y, el Doctorado Phd se puntuará con 15 puntos. En este ítem no serán acumulables los títulos, se concederá la puntuación más alta del título presentado por el postulante que cumpla los requisitos formales.

Capacitación complementaria.- Las y los postulantes, para acreditar capacitación en los temas señalados en los cuadros de valoración respectivos, deberán presentar los certificados y/o diplomas otorgados por la organización o institución organizadora del evento, en los cuales se detalle el tema, la fecha y el tiempo de duración de la capacitación recibida.

Si en los certificados y/o diplomas de las capacitaciones recibidas no se especifican el número de horas por día, se considerará que cada día equivale a ocho horas.

Experiencia laboral y/o profesional.- Para valorar la experiencia laboral y/o profesional, se tomarán en cuenta las fracciones de meses con el porcentaje proporcional equivalente al veinte y cinco por ciento por trimestre, para lo cual, los postulantes deberán presentar:

Para libre ejercicio profesional:

a) Matrícula o inscripción profesional para el caso de las y los Abogados;
b) Evidencias de tres patrocinios dentro de los últimos diez años, hasta antes de la fecha de la convocatoria al presente concurso.

Para ejercicio laboral en el sector público:

a) Certificado emitido por la anterior UARHs o su equivalente con fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo y las actividades principales desempeñadas;
b) Certificado emitido por la Unidad de Contratación Pública o su equivalente de la institución respectiva, o actas de entrega recepción.

Para ejercicio laboral en el sector privado:

a) Certificado laboral emitido por el representante legal, empleador o el responsable del departamento de Recursos Humanos, especificando el cargo y actividades desempeñadas; y,
b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona natural o la documentación que determine la existencia de la persona jurídica para la cual prestó sus servicios.

Para el ejercicio laboral en el Consejo de la Judicatura:

Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano de la Institución respectiva; o, su equivalente con fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo y las actividades principales desempeñadas dentro de la Judicatura.
Se dará el valor de un punto, por cada año que se haya ejercido actividades en la judicatura; y, se tomaran en cuenta las fracciones de meses con el porcentaje proporcional equivalente al veinte y cinco por ciento por trimestre.

Para la docencia universitaria:

a) Certificado del centro de educación superior respectivo, en el que conste la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia; y,
b) El centro de educación superior deberá estar debidamente reconocido en el país por el organismo competente.

Voluntariado o miembro de organizaciones:
Para acreditar este ítem las y los postulantes deberán presentar certificados emitidos por el o la representante legal, de la organización o institución en la cual ha sido voluntario, voluntaria o miembro de la misma. En dicha certificación, se determinará el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del mismo, especificando el tiempo y la actividad social, defensa y/o asesoramiento jurídico dirigido a grupos de atención prioritaria desarrollado.

La organización que emita el certificado acreditará la existencia jurídica de un mínimo de tres años, mediante la presentación del documento emitido por la autoridad competente.

En el caso de las organizaciones de hecho, se acreditará su existencia de al menos tres años, mediante una declaración juramentada realizada por el representante de la organización.

Además, adjuntará las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Obras publicadas como Autor/a o Coautor/a:
Para acreditar puntaje por obras publicadas las y los postulantes deberán presentar un ejemplar físico o magnético de la obra o el certificado emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) u organismo que cumpla estas funciones a la fecha de la convocatoria, en el cual, se detalle el tema de la obra y la fecha de su registro.

Investigaciones jurídicas, ensayos o artículos publicados:
Las y los postulantes deberán presentar un ejemplar o el original o copia certificada de la investigación, ensayo o artículo publicado o el certificado emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) u organismo que cumpla estas funciones a la fecha de la convocatoria, en el cual, se detalle el tema y la fecha de su registro.

Se valorarán los ensayos y artículos publicados en medios escritos que formen parte de revistas especializadas, ediciones académicas o publicaciones con contenido de valor científico en revistas indexadas.

Para el caso exclusivo de artículos o ensayos publicados en medios alternativos de comunicación electrónicos como blogs o páginas web, la Comisión Ciudadana de Selección verificara que las mismas se encuentren activas, y que estos medios de comunicación, tengan como rol un carácter educativo y/o científico.

Las publicaciones presentadas físicamente y que por su condición no puedan ser escaneadas serán adjuntadas al expediente de postulación como anexo al mismo, debidamente foliado.

Expositor o expositora en seminarios, simposios, conferencias, talleres o foros:
Las y los postulantes deberán presentar los certificados otorgados por la organización o institución organizadora del evento. En dicha certificación deberá constar el tema, la fecha y el tiempo de duración de la exposición o capacitación impartida. En el caso de que la certificación no incluya el tiempo de duración, se considerará igualmente válido siempre y cuando consten el tema y la fecha.

Se acreditarán exposiciones o capacitaciones impartidas que tengan más de una hora de duración.

Artículo 23.- De la prueba escrita.- Los postulantes a ocupar la primera autoridad de la Defensoría Pública, tendrán una (1) hora y quince (15) minutos para la realización del examen escrito que, contendrá 40 preguntas sorteadas del Banco de peguntas que fue realizado por la Comisión Académica, el mismo se realizara ante los miembros de dicha Comisión, que fue designada por el Pleno del CPCCS. Este evento será dirigido y coordinado por la Comisión Ciudadana de Selección.

Título IV
De la acción afirmativa

Artículo 24.- De la acción afirmativa.- Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 37 del Reglamento de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; la acreditación de lo establecido en el literal a) se hará con el reporte migratorio debidamente certificado; la acreditación de la puntuación señalada en el literal b) se lo hará con la presentación del certificado del CONADIS; de los literales c) y e) con la cédula de ciudadanía; y, del literal d) mediante certificación firmada por la máxima autoridad del pueblo y nacionalidad o la cédula de ciudadanía.

La adjudicación de la acción afirmativa no será acumulable entre las descritas en el Reglamento y se incorporará a la puntuación de méritos sin que pueda exceder del máximo definido para esta fase del concurso.

Artículo 25.- Conformación de la Comisión de Catedráticos que formularán el banco de preguntas y casos a ser expuestos.- La selección de los trece (13) catedráticos responsables de la elaboración del banco de preguntas y casos que serán utilizadas en la prueba escrita y exposición oral del concurso para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública se realizará en 5 días término y para los fines pertinentes se consideraran las áreas siguientes:

a) Derechos Humanos (1 catedrático); Derecho Constitucional (1 catedrático); Derecho Penal (1 catedrático); Derecho Procesal (1catedrático), Derecho Administrativo (1 catedrático); Derecho de Familia (1 catedrático); Justicia Indígena (1 catedrático); Derechos Colectivos (1 catedrático); Gestión Administrativa (1 catedrático); Derecho Laboral (1catedrático) y, Pedagogía (3 catedráticos).

El número de preguntas que se elaborarán en cada materia son las siguientes: Derechos Humanos (100 preguntas); Derecho Constitucional (150 preguntas); Derecho Penal (100 preguntas); Derecho Procesal (100 preguntas) Derecho Administrativo (100 preguntas); Derecho de Familia (100 preguntas); Justicia Indígena (100 preguntas); Derechos Colectivos (100 preguntas); Gestión Administrativa (50 preguntas); Derecho Laboral (100 preguntas) y los catedráticos/as Pedagogo/a serán responsables de perfeccionar y dar claridad a las preguntas elaboradas sin cambiar la esencia de su formulación.

b) La formulación de los cuarenta (40) casos serán realizados en colectivo por los catedráticos/as, para lo cual, podrán organizar su trabajo y metodología con libertad.
El tiempo para realizar el trabajo respecto a la elaboración del banco de preguntas y formulación de casos será de cinco (5) días en un lugar y fechas definidas en la planificación respectiva.

c) El presidente/a del CPCCS, solicitará a todas las universidades tipo A y B, que tengan en su oferta académica la profesión de Derecho, el aporte de dos catedráticos de alto reconocimiento y prestigio profesional para que formen parte del banco de profesionales que formarán el equipo de catedráticos requeridos para el presente

proceso. Con los nombres de los catedráticos remitidos por las Universidades se realizará un sorteo público para determinar a los trece (13) que formarán parte del equipo de trabajo.

d) De entre las Universidades de la ciudad de Quito que tengan docentes especializados en Pedagogía, de la misma manera, el Presidente/a del CPCCS solicitará el aporte de un catedrático Pedagogo/a, de entre los nombres enviados en medio de un sorteo público se designará a los tres pedagogo/a que se incorporará al equipo de catedráticos para cumplir las responsabilidades planteadas en el presente proceso

e) Los docentes serán convocados por el Pleno del CPCCS, conjuntamente con la Comisión Ciudadana de Selección para la capacitación, elaboración e ingreso de las preguntas, en un sistema informático preparado para el propósito. Luego de ser ingresadas las preguntas estas serán almacenadas y cifradas, para mantener la confidencialidad de la información.

f) Una vez elaborado el banco de preguntas, ingresarán en conjunto sus claves para proceder a la apertura del sistema y realizarán la revisión de las preguntas ingresadas previamente.

Luego de realizar las revisiones y modificaciones que se estimen convenientes por parte de los catedráticos se procederá a grabar las preguntas de manera cifrada para mantener la confidencialidad de la información.

Las preguntas serán de opción múltiple y pertinente a las materias del concurso respectivo, y formuladas de manera clara y objetiva, deberá existir una proporcionalidad de las materias asignadas a cada uno de los postulantes.

g) La Comisión Ciudadana de Selección podrá resolver la suspensión de algún docente si infringe las normas establecidas en el contrato que se suscriba para el efecto; de ello informará al Pleno del CPCCS.

Todos los docentes encargados de la elaboración del banco de preguntas serán responsables administrativa, civil y penalmente del uso de los usuarios y claves asignados a los mismos y la confidencialidad de las preguntas y respuestas de su autoría ingresadas al sistema informático durante la realización de los concursos en los que intervinieren.

La confidencialidad del banco de preguntas se mantendrá hasta 48 horas antes de que se inicie la prueba de oposición y las respuestas hasta dos (2) horas después de rendida la prueba de oposición.

h) Para la elaboración de las preguntas y casos, así como para cumplir con la prueba de oposición y la defensa de los casos el Pleno del CPCCS, aprobará un plan operativo.

Artículo 26.- Acreditación y registro de la oposición escrita.- Para la acreditación y registro, las y los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

Artículo 27.- Ingreso a la prueba de oposición escrita.- Las y los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.

Artículo 28.- Aplicación.- La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección. La prueba será generada de forma aleatoria, única e impresa, a través de la herramienta informática elaborada para dicho propósito y se entregará a las y los postulantes minutos antes del inicio de la misma, con una duración máxima de 2 horas.

La prueba contendrá 40 preguntas de opción múltiple, cada respuesta correcta tendrá el valor de 0,75 puntos. Cada pregunta tendrá una sola respuesta.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. El personal identificado la retirará y la o el postulante abandonará la sala.

Artículo 29.- Recepción y escaneo.- Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregaran las pruebas con todas las hojas firmadas al personal encargado de este proceso.

Las pruebas una vez entregadas, serán selladas, escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

Artículo 30.- Resultado de la prueba de oposición escrita.- Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados de manera automática, mismos que serán entregados a los postulantes.

Artículo 31.- Acreditación y registro de la oposición oral.- Para la acreditación y registro, las y los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

Artículo 32.- Ingreso a la prueba de oposición oral.- Las y los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su participación será anulada, para este procedimiento no se permitirá el ingreso ni uso de aparatos tecnológicos.

El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de su banco de casos elaborados por los académicos sorteará los mismos entre los postulantes presentes dos (2) horas antes del inicio de las exposiciones.

Artículo 33.- Aplicación.- El postulante tendrá hasta 20 minutos para desarrollar su exposición pudiendo apoyarse en bibliografía impresa. Los Consejeros y Consejeras podrán efectuar hasta una pregunta por cada uno de ellos y el postulante contestará hasta en un máximo de 3 minutos para cada interrogante.

Finalizadas las preguntas y respuestas, se concederá 5 minutos al postulante para que realice su exposición de cierre del tema específico y fundamente su motivación para ocupar el cargo de Defensor Público General del Ecuador.

La prueba contendrá 1 solo caso, que se lo calificará con hasta 30 puntos, obtenidos de la división de este máximo para el número de Comisionados presentes en la prueba oral.

Artículo 34.- Resultado de la prueba de oposición oral.- Los Comisionados/as emitirán su calificación después de la intervención de cada postulante, esta nota será reservada y puesta en un acta, la cual será firmada por cada Comisionado/a y entregada en un sobre sellado a la Secretaría. La nota final de la prueba oral será el resultado de la sumatoria de las calificaciones expuestas por cada Comisionado/a y esta, a su vez, será entregada al postulante correspondiente.

Artículo 35.- Publicación y notificación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos y oposición, el equipo técnico remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección un documento de trabajo como insumo para que la Comisión Ciudadana de Selección emita un informe y motive su Resolución, conteniendo el listado diferenciado entre hombres y mujeres.

Luego de aprobado el informe, la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá su publicación en la página web institucional y su notificación a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto. La notificación contendrá los siguientes elementos:

Nombre del o la Postulante
Código o número de inscripción.
Méritos valoración 50/50 (puntos)
Oposición valoración 50/50 (puntos)
Escrita 30 puntos
Oral 20 puntos
Acción afirmativa valoración

Total: 100 puntos.

Artículo 36.- Recalificación.- Recibidas las peticiones de recalificación, serán remitidos al Equipo Técnico por la Comisión Ciudadana de Selección para la elaboración del respectivo informe.

Título V
De los recursos

Artículo 37.- De las impugnaciones.- Además de los requisitos establecidos en el Reglamento, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Artículo 38.- Recepción de las impugnaciones.- Las impugnaciones a las y los postulantes serán receptadas en las oficinas provinciales del CPCCS, las mismas que enviarán de forma inmediata a la Secretaría General del CPCCS, dentro del término establecido en los respectivos Reglamentos de los concursos. La Secretaría General remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección, para que emita el correspondiente informe motivado.

Artículo 39.- De los recursos.- En todas y cada una de las fases del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para la designación de esta autoridad.

Artículo 40.- Promoción.- Se dispone a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceder con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Artículo 41.- Publicación.- Se dispone a la Secretaría General preparar la notificación con el contenido de esta Resolución al Registro Oficial para su publicación; a la Coordinación

Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica para la Participación, Control Social, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, a la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatoriano y Montubio, a la Coordinación General de Planificación Institucional; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente codificación entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto del 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
ANGEL LEONARDO OVIEDO CAICEDO

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FUENTES DE LA CODIFICACIÓN: Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto del 2021.

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante CPCCS) debe realizar para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 2.- Principios rectores.- El proceso se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de condiciones y no discriminación: Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública se considera a todas las personas como iguales ante la Ley, gozarán de los mismos derechos y oportunidades; sin distinción de raza, sexo, religión ni ninguna otra forma de discriminación; por lo tanto ningún aspirantes a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será objeto de discriminación y los procesos de selección se realizarán en igualdad de condiciones;

b) Independencia: las normas de este Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena;

c) Transparencia: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso;

d) Meritocracia: la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será elegida y designada por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas con el cargo a desempeñarse;

e) Probidad e integridad: la conducta de los postulantes deberá estar por encima de cualquier reproche a ojos de un observador razonable, de tal modo que la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será elegida y designada valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses;

f) Idoneidad: la autoridad será elegida y designada tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo materia del concurso;

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones. - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán al correo electrónico señalado para el efecto por los postulantes, así como su publicación en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS;

TÍTULO II

ATRIBUCIONES

Parágrafo 1
Del Pleno del CPCCS

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.- En el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, corresponde al Pleno del CPCCS las siguientes atribuciones y facultades:

a) Dictar las normas necesarias para la ejecución del mencionado proceso de selección, de conformidad con la Constitución y la ley.

b) Conformar la Comisión Ciudadana de Selección - CCS para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.

d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso.

e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.

g) Dar por terminadas las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento, así como en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

h) Solicitar a la Comisión Ciudadana que amplíe o aclare los informes presentados ante el Pleno.

i) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, si fuere el caso.

j) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección información sobre el proceso de selección, en cualquier etapa del mismo.

k) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública. Este equipo estará conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del CPCCS.

l) Designar al Secretario o secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección de entre los funcionarios del CPCCS de preferencia con formación en Derecho.

m) Seleccionar al notario público mediante sorteo realizado en el Pleno del CPCCS, que dará fe en los actos requeridos en el proceso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

n) Las demás facultades y competencias constantes en la Constitución de la República y la ley.

Art. 5.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección: Son las siguientes:

a) Designar al Presidente o Presidenta de entre los Comisionadas provenientes de las organizaciones sociales o ciudadanía.

b) Designar al Vicepresidente/ta de entre los Comisionados delegados de las funciones del Estado.

c) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana.

d) Verificar la información proporcionada por los postulantes.

e) Verificar el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades de los postulantes.

f) Conocer y resolver las impugnaciones sobre el cumplimiento de requisitos y de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía dentro del tiempo establecido en este reglamento.

g) Remitir al Pleno del CPCCS los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones admitidas a trámite.

h) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida.

i) Consultar al Pleno del CPCCS, de manera excepcional, sobre alguna duda puntual que se presente en el desarrollo de las funciones de la Comisión Ciudadana de Selección, fundamentando debidamente la consulta.

j) Solicitar, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección.

k) Solicitar al Pleno del CPCCS que, de ser necesario, designe personal técnico para brindar apoyo administrativo, logístico, operacional, etc.

l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento y aquéllas que le otorgue el Pleno del CPCCS

Art. 6.- Obligaciones: Son obligaciones de los Comisionados, las siguientes:

a) Cumplir con responsabilidad las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes.

b) Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en este Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso.

c) Comunicar al Pleno cualquier información relevante obtenida durante el proceso, especialmente aquélla relacionada a la probidad y posibles conflictos de intereses de los postulantes.

d) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones.

e) Entregar la información requerida por el Pleno del CPCCS, referente al proceso de admisión, calificación, verificación y selección a su cargo.

f) Asistir a las sesiones que convoque el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección; mediante convocatoria física y correo institucional.

g) Excusarse de actuar en el proceso de calificación y selección cuando exista conflicto de intereses; y reportarlo inmediatamente al Pleno del CPCCS para que éste adopte la resolución que corresponda.

Art. 7.- Prohibiciones: Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Ciudadana de Selección.

b) Realizar declaraciones públicas o cualquier tipo de difusión verificable que anticipen criterio o comprometan el proceso de calificación y selección; y,

c) Parcializarse o incidir a favor o en contra de cualquiera de los postulantes.

Art. 8.- Terminación de funciones: Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

a) Conclusión de actividades de la Comisión.

b) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Pleno de la Comisión.

c) Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

d) Renuncia.

e) Muerte.

Art. 9.- Equipo técnico de apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección: Sus obligaciones y responsabilidades son:

a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;

b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente puesta en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,

c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III
REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

Parágrafo 1
De los Requisitos

Art. 10.- Requisitos para la postulación: Para la calificación, selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser ecuatoriana/o, y estar en goce de sus derechos de participación.

b) Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa, como lo establece el numeral 2 del Art. 192 de la Constitución de la República.

c) Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de Abogado/a, la judicatura o la docencia en cualquiera de las ramas de las ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez (10) años contados a partir de la emisión del título profesional, hasta la fecha de inicio del concurso.

Parágrafo 2
De las Prohibiciones e inhabilidades

Art. 11.- Prohibiciones e inhabilidades: Además de las determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, no podrán postularse para ser primera autoridad de la Defensoría Pública, quienes se hallen incursos en cualquiera de las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

a) Quien mantiene contrato con el Estado, como persona natural, socio, representante y/o apoderado de personas jurídicas, celebrado para la adquisición

de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia y explotación de recursos naturales;

b) Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, en el caso de sentencias condenatorias ejecutoriadas por los delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado; y/o, defraudación fiscal;

c) Quienes, por el cometimiento de delitos sancionados con prisión o reclusión, tuvieren sentencia ejecutoriada.

d) Quien hubiese sido sentenciado por delito de lesa humanidad y crimen de odio;

e) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

f) Quien tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos de participación, mientras esta subsista;

g) Quien no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación, resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;

h) Quien adeude más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;

i) Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;

j) Quien hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

k) Quien haya desempeñado dignidades de elección popular o haber sido miembro de la directiva de una organización política en los cinco últimos años anteriores a la convocatoria al presente concurso;

l) Quienes sean miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o representantes de cultos, sectas religiosas;

m) Quien mantenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas SRI o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación del presente Reglamento;

n) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, con los consejeros del CPCCS y/o con el Presidente y Vicepresidente de la República, que se hallaren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;

ñ) Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales;

o) Quien hubiere sido sancionados disciplinariamente con destitución de un cargo público, mediante resolución en firme;

p) Quien hubiere sido cesado en sus funciones por medio de Resolución del anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y/o destituidos por la Asamblea Nacional;

q) Quienes se hallaren incursos en alguna de las inhabilidades generales establecidas para el ingreso al sector público;

r) Quienes hubiesen ejercido el cargo de Defensor Público en concordancia con el último inciso del numeral 3, del Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador.

s) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

Los postulantes acreditarán no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas, para lo cual se creará un formato único de declaración juramentada notariada, mismo que estará disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Ciudadana de Selección está obligada a verificar en cualquier momento que los postulantes no estén incursos en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

TITULO IV
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Parágrafo 1
Disposiciones Generales

Art. 12.- Convocatoria y Difusión.- El CPCCS, emitirá la convocatoria para que los postulantes participen en el proceso de calificación, selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

La convocatoria se realizará en el idioma castellano y en los idiomas de relación intercultural, mediante cadena nacional de radio y televisión y en el portal web del CPCCS y contendrá la siguiente información: La denominación de la autoridad a designarse; los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deberán observar las y los postulantes; las etapas del proceso; los documentos a entregar y su forma de presentación; el lugar de recepción de postulaciones; fecha , día y hora límite para su presentación; y demás información relevante para el proceso de calificación, selección y designación. Los postulantes deberán concursar cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones, que será publicado en el portal web institucional del CPCCS, deberá llenarlo, suscribirlo y presentarlo el o la postulante en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, junto con los documentos que conforman el expediente, y remitir el formulario vía electrónica al correo institucional establecido en la convocatoria.

Toda notificación se realizará al correo electrónico señalado por el o la postulante en el formulario de postulación.

Parágrafo 2
Presentación de documentos

Art. 14.- Documentos que conforman el expediente: La o el postulante presentará el expediente, adjuntando la documentación de respaldo en original o copia debidamente certificada y/o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Documentos habilitantes:

a) Formulario de postulación;

b) Hoja de vida, en la cual se deberá hacer constar, los datos de mínimo dos personas que vayan a emitir las referencias de la idoneidad del postulante;

c) Copia a color de la cédula de ciudadanía;

d) Copia a color del Certificado de votación del último proceso electoral, de ser exigible legalmente;

e) Certificado conferido por el Consejo Nacional Electoral, CNE, de no tener impedimentos para ejercer derechos de participación;

f) Título profesional de tercer nivel en Derecho, emitidos por una institución educativa de Educación Superior, reconocida legalmente y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

g) Certificados que acrediten tener al menos diez (10) años de experiencia profesional en la abogacía, la judicatura o la docencia universitaria en cualquiera de las ramas de las ciencias jurídicas;

h) Certificados de no tener deudas impagas, y, de tenerlas, documentarlas en legal y debida forma la existencia de las mismas a través de una fórmula de arreglo, compensación, acuerdo y/o convenio de pago, a la fecha de publicación de este Reglamento, certificadas por el Servicio de Rentas Internas, SRI, y/o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

i) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, CGE;

j) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Trabajo;

k) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular y de no haber sido miembro de la Directiva de un partido y/o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral, CNE;

l) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral, de no tener sentencia ejecutoriada por infracción, tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;

m) Declaración juramentada ante Notario Público, en el cual se acredite idoneidad y probidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 11del presente Reglamento; y;

n) Demás documentos que acrediten el no estar inmerso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en este Reglamento, y en la ley; mismos que serán presentados en el orden previamente establecido;

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Ciudadana aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectuará la Comisión Ciudadana de Selección. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá a la descalificación del o la postulante;

2. Documentos que acrediten formación profesional meritoria.

a) Título/s de tercer y/o cuarto nivel en Derecho registrado/s y reconocido/s o validado/s por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

b) Documentos que acrediten la capacitación complementaria de cursos, seminarios, talleres, principalmente en las áreas de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.

c) Certificados sobre honores, obtenidos por el postulante en la aprobación del programa o curso en una Institución de Educación Superior del Ecuador.

3. Documentos que acrediten experiencia profesional meritoria

a) Certificaciones que acrediten experiencia laboral y profesional como Abogado o docente por más de diez (10) años en las áreas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública. En el caso de docencia universitaria, el

certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado y/o refrendado por el organismo competente.

4.- Documentos que acrediten producción académica meritoria

a) Documentos que acrediten haber realizado publicaciones académicas indexadas, investigaciones académicas y/o capacitaciones en las áreas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.

b) Documentos que acrediten la probidad e integridad del postulante.

c) Certificados y/o reconocimientos profesionales otorgados por instituciones públicas o privadas con al menos dos años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso.

d) Referencias otorgadas por quienes hayan sido nominados en la hoja de vida del o la postulante; y,

e) Todos los documentos que el postulante considere necesarios para demostrar su probidad e integridad.

Los y las postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información y la presentación de documentos que induzcan al error a la Comisión Ciudadana de Selección o al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán valorados como faltas de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación de forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Los documentos serán publicados en la página web institucional para garantizar el principio de transparencia, control social e impugnación ciudadana.

Art. 15.- Postulaciones.- Las postulaciones se receptarán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del CPCCS, en horario de 8:30 a 17:00, incluido el último día hábil de postulación, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la convocatoria en cadena nacional y su publicación oficial en la página web institucional del CPCCS.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General del CPCCS, remitirá de forma inmediata a la Comisión Ciudadana. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera de los tiempos establecidos dentro de la fecha, día y hora prevista o en un lugar distinto a los indicados.

Parágrafo 3
Proceso de selección

Art. 16.- Fases.- La selección de los postulantes se comprenderá en las siguientes

fases:

a) Habilitación: Tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las y los postulantes para continuar dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública y que son los determinados en los artículos 10, 11 y 14 numeral 1 del presente Reglamento.

b) Concurso de méritos y oposición: Tiene como finalidad garantizar la selección de las y los postulantes idóneos, que demuestren preparación académica, experiencia profesional, probidad e integridad.

c) Impugnación ciudadana: Tiene como finalidad garantizar la participación de la ciudadanía en la objeción de revisión de requisitos, inhabilidades, y/o probidad e idoneidad de las y los postulantes.

Parágrafo 4
Fase de Habilitación

Art. 17.- Verificación de habilitación.- La Comisión Ciudadana de Selección revisará la habilitación de los y las postulantes mediante la verificación de los requisitos, las prohibiciones e inhabilidades de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento.

Art. 18.- Verificación de probidad.- Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección tomará en cuenta:

a) Información recogida por la Comisión Ciudadana de Selección: Se refiere a aquella información encontrada como consecuencia del ejercicio de sus facultades de verificación de los documentos remitidos por los y las postulantes, especialmente respecto a posibles vinculaciones sobre actos de corrupción, conflicto de intereses y participación en actos investigados por el CPCCS.

b) Omisión de información presentada ante la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS; y presentación de información errónea, falsa o que pretenda inducir al error a la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS. Los postulantes deberán actuar con la debida diligencia en la presentación de sus documentos; cualquier omisión, irregularidad y error en su expediente, será valorado como falta de probidad.

c) Certificados, reconocimientos u otros documentos que hubiere presentado el o la postulante dentro de su expediente, bajo el criterio de razonabilidad, considerando la trascendencia de éstos.

d) Referencias que haya indicado el postulante dentro de su hoja de vida. Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección podrá contactarse con las personas de referencia que haya nominado el o la postulante y solicitará que remitan una carta que contenga su opinión sobre: La Ética, desempeño profesional y compromiso con la defensa de los derechos humanos. Las personas que

entreguen su referencia, deberán conocer el trabajo de él o la postulante y detallarán cuánto tiempo lo conocen, en qué calidad y las cualidades del postulante. No se permitirá que la referencia sea otorgada por personas que mantengan vínculos personales, afectivos y familiares con los postulantes.

Para esta valoración, el Pleno del CPCCS**,** podrá de ser pertinente, solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección que incluya dentro el Informe de Habilitación, el detalle de cada uno de los elementos previstos en los literales anteriores para cada uno de los y las postulantes.

Art. 19.- Informe y Resolución de Habilitación.- La Comisión Ciudadana de Selección elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, que será presentado en un término de ocho (8) días contados desde la conclusión del plazo para la postulación.

Una vez conocido el Informe de Habilitación por parte del Pleno del CPCCS, éste emitirá la resolución correspondiente a la habilitación y dispondrá que la Comisión Ciudadana de Selección proceda con la revisión de los méritos.

Art. 20.- Impugnación de los postulantes inhabilitados.- Los y las postulantes inhabilitados**,** podrán impugnar sus resultados ante el Pleno de la CCS, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana de Selección, continúe con la fase de valoración de los méritos de los y las postulantes habilitados.

Las impugnaciones se presentarán en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno de la CCS, que da por conocido el Informe de recomendación sobre la habilitación de los y las postulantes de la Comisión Ciudadana de Selección y será resuelta, de igual manera en el términode tres (3) días. En esta fase, únicamente podrá ser objeto de impugnación, el Informe de Habilitación de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre la revisión de requisitos e inhabilidades de los y las postulantes.

Parágrafo 5
Fase de Concurso de Méritos y Oposición

Art. 21.- Valoración de los postulantes.- Los y las postulantes no recibirán valoración por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Título III y en el numeral 1 del artículo 14, pues éstos constituyen requisitos de habilitación, más no de mérito, a ser valorados. Se estimarán los méritos y oposición conforme a lo determinado en este párrafo.

Art. 22.- Puntaje de valoración.- La Comisión Ciudadana de Selección evaluará a los postulantes sobre 100 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Méritos: hasta con 50 puntos; y,
b) Oposición: hasta con 50 puntos.

DE LOS MÉRITOS

Art. 23.- Méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección valorará el cumplimento de

uno o varios de los siguientes méritos de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Formación profesional: hasta con 20 puntos;
b) Experiencia profesional: hasta con 25 puntos.
c) Producción académica: hasta con 5 puntos.

La Comisión Ciudadana de Selección tendrá un término de ocho (8) días para ejecutar esta valoración, contados a partir de la Resolución de Habilitación. En este término se presentará al Pleno del CPCCS el Informe de Valoración de Méritos, debidamente motivado.

Art. 24.- Matriz de calificación.- El puntaje de méritos será distribuido siguiendo la matriz que consta en el Anexo 1 de este Reglamento.

Para la valoración y asignación de los puntajes previamente indicados, se observarán los criterios específicos a cada mérito previstos en la siguiente sección. La Comisión Ciudadana de Selección aplicará la matriz de valoración a cada postulante.

Art. 25.- Valoración de la formación profesional.- Para la valoración de méritos profesionales, se verificará:

a) El nivel de especialización del título o capacitación en función de las facultades y la misión institucional de la Defensoría Pública. Para este efecto, se analizará el pensum, módulos, temas impartidos y/o líneas de investigación.

b) Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto, se basará en la transcripción de calificaciones oficiales del postulante.

Art. 26.- Valoración de la experiencia profesional.- La Comisión Ciudadana de Selección, verificará toda la experiencia profesional que acredite el o la postulante, que podrá estar incluida en uno o varios de los campos profesionales, previamente detallados en la matriz. El postulante podrá acreditar el ejercicio de la profesión y la docencia universitaria de modo simultáneo.

La experiencia profesional no será valorada, sin la acreditación del cumplimiento del requisito de probidad notoria, y deberá ser valorada de acuerdo con:

a) Coherencia: Los y las postulantes deberán acreditar que han obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones profesionales.

b) Transparencia: Los y las postulantes deberán justificar transparencia e integridad en las funciones que hayan ejecutado; y,

c) Honestidad: Los y las postulantes deberán demostrar haber desarrollado sus funciones con rectitud en todos los ámbitos profesionales.

Para este efecto, se valorará el expediente íntegro del postulante, su perfil profesional, así como los certificados.

Art. 27.- Valoración de producción académica.- Para considerar la producción académica, se verificará:

a) Para el prestigio académico de la publicación indexada, se considerarán las obras, artículos, editoriales, investigaciones de calidad y relevancia de la materia, publicadas en revistas científicas especializadas, libros y en capítulos de los mismos y,

b) El aporte académico de la obra publicada.

Art. 28.- Informe de Méritos.- Concluida la verificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, presentará al Pleno del CPCCS, un Informe de Valoración de Méritos, en el término señalado, y se convocará a la fase de Oposición.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 29.- Oposición.- La fase de oposición se sustanciará a través de dos fases, siendo estas:

a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y,
b) Examen práctico: hasta 20 puntos.

En el desarrollo de cada una de estas fases, el o la postulante no podrá utilizar ningún documento ni equipo tecnológico o digital que pudiere ser usado como apoyo para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 30.- Examen escrito.- El examen escrito, tendrá una valoración de máximo 30 puntos y tiene como finalidad, determinar el nivel de conocimientos de los y las postulantes. El examen versará sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.

El banco constará de 1000 preguntas, distribuidas de manera proporcional en función de las materias en las que la Defensoría Pública brinda atención a la ciudadanía (penal y social), mismas que serán elaboradas por una comisión de académicos designada por el Pleno del CPCCS. El banco de preguntas será publicado 48 horas antes del inicio de la prueba a los/as postulantes.

Art. 31.- Examen práctico.- Se desarrollará mediante la simulación de una audiencia en la cual él o la postulante, deberá cumplir el rol de Defensor Público. Los parámetros de evaluación a ser considerados en la defensa y exposición oral del caso asignado a cada postulante sobre cualquiera de las materias señaladas enel artículo anterior, serán los siguientes:

a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación de la defensa que corresponda.

b) Capacidad de análisis del caso que aleatoriamente se le asigne e-introducción

de pruebas.

c) Aplicación de técnicas de litigación oral.

Los casos para la defensa serán realizados por la Comisión Académica nombrada por el Pleno del CPCCS, de un banco máximo de 40 casos. Se designará mediante sorteo público un caso a cada uno de las/los postulantes.

El sorteo de los casos a ser asignados a cada postulante se realizará dos horas antes del inicio de la audiencia de exposición.

Art. 32.- Intervinientes.- A la evaluación práctica asistirán:

a) El Pleno del CPCCS.

b) Los integrantes de la Comisión Ciudadana, en su calidad de ente vigilante del proceso. La inasistencia de los comisionados no impedirá la sustanciación de la diligencia.

c) Los postulantes habilitados, quienes deberán acudir al examen práctico, en el día y hora señalados para el efecto. La inasistencia de los postulantes implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

Art. 33.- Sustanciación de la evaluación práctica.- El presidente del CPCCS, dirigirá la sustanciación de estas evaluaciones, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Instalada la diligencia, la o el Secretario General del CPCCS, dejará constancia de los asistentes.

b) Los postulantes expondrán oralmente su defensa jurídica del caso planteado para este efecto dispondrán, de un tiempo máximo de quince (15) minutos.

c) Concluida la presentación, los consejeros del CPCCS, podrán solicitar a los postulantes las aclaraciones o precisiones que consideren necesarias para la valoración de los criterios previstos en el artículo 31 de este Reglamento.

d) Las comparecencias orales de los postulantes serán transmitidas en vivo a través de la página web institucional

Finalizada la diligencia, la o el secretario de la Comisión Ciudadana, sentará el acta correspondiente, que formará parte íntegra del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 34.- Valoración.- Los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán la comparecencia de los postulantes de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación de la defensa del caso que corresponda, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos,

b) Capacidad de análisis del caso que aleatoriamente se le signe e introducción, sustentación de pruebas, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos.

Art. 35.- Asignación del puntaje.- Durante las audiencias orales, los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán el desempeño de los postulantes. Finalizadas las mismas, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, asignará el puntaje de cada uno de los postulantes, de acuerdo con el artículo anterior.

Cada uno de las/los integrantes de la Comisión Ciudadana presentes en la audiencia, emitirán un acta que será de conocimiento público, con los puntajes de calificación, luego de llevada a cabo la audiencia oral, la nota final se promediará entre las diferentes calificaciones obtenidas; y, se dividirá por el número de integrantes de la Comisión presentes en la audiencia, esta acta con las notasfinales será conocida por el Pleno del CPCCS.

Art. 36.- Puntaje final.- El puntaje final de la fase de oposición**,** será el resultado de sumar el puntaje obtenido en el examen práctico y el examen escrito.

Art. 37.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad entre las y los postulantes. Para el efecto se valorará que los y las candidatos cumplan con una o varias de las condiciones previstas a continuación:

a) Ciudadano ecuatoriano retornado al país, que demuestre haberse encontrado en el exterior en calidad de migrante, lo que será acreditado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en concordancia con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento.

b) Personas con discapacidad, debidamente justificado, mediante el certificado otorgado por la entidad competente.

c) Ser mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

d) Ser parte de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio; y, grupos GLBTI, lo cual se comprobará con un certificado extendido por la máxima autoridad de la comunidad, nacionalidad indígena, pueblos o la cédula de ciudadanía expedida por el Registro Civil.

e) Ser Mujer menor a 30 años de edad cumplidos hasta antes de la postulación.

La acción afirmativa acreditará dos puntos adicionales a los postulantes, y no serán acumulativas, por pertenecer a más de un grupo de los antes mencionados, siempre y cuando lo justifiquen debidamente.

Art. 38.- Resultado de la valoración.- Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS, notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Una vez, concluido el proceso de selección, se

procederá a la notificación respectiva de la valoración a las y los postulantes, los cuales, dentro del término de tres (3) días, podrán presentar el recurso de apelación, ante el Pleno del CPCCS.

Art. 40.- Resolución sobre los recursos de apelación.- El Pleno del CPCCS, dentro del término de tres (3) días, conocerá los recursos de apelación presentados y resolverá sobre los mismos, decisión que será de última y definitiva instancia.

Parágrafo 6
Fase de Impugnación Ciudadana

Art. 41.- Impugnaciones.- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la resolución constante en el artículo 20 del presente reglamento y su respectiva publicación, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes, en el proceso para designar la primera autoridad de la Defensoría Pública, han incurrido en una o más de las siguientes causales:

a) Falta de cumplimiento de requisitos legales.

b) Falta de probidad o idoneidad.

c) Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades, establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.

d) Haber omitido, alterado u ocultado, información relevante para postular al cargo.

La lista de postulantes para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública e impugnación, se publicará en un diario de circulación nacional y en la página web institucional del CPCCS. En la página web institucional se publicarán los expedientes completos de los postulantes, así como cada una de las fases del proceso una vez que sean resueltas por la Comisión Ciudadana de Selección y/o el Pleno del CPCCS.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS, a nivel nacional, así como en la oficina matriz, dentro del tiempo establecido en este Reglamento.

Art. 42.- Contenido de las impugnaciones.- Las impugnaciones deberán contener:

a) Nombres y apellidos de la persona natural y/o representante legal de la organización, grupo o movimiento social, que presente la impugnación.

b) Copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural y/o nombramiento del representante legal de la organización, grupo, movimiento social y persona jurídica que presenta la impugnación.

c) Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación.

d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que

estuviere incurso el o la postulante.

e) Documentos de soporte en original o copia debidamente certificada, que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, objetividad y veracidad.

f) Dirección electrónica, casilla física, dirección domiciliaria y/o trabajo, para recibir notificaciones.

g) Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente artículo y las que no sean claras, motivadas y documentadas.

Art. 43.- Informe sobre impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días, contados desde la conclusión del período para la recepción de impugnaciones, la Comisión Ciudadana presentará al Pleno del CPCCS, un informe detallado y fundamentado sobre la admisión e inadmisión a trámite de las impugnaciones ciudadanas presentadas.

Art. 44.- Convocatoria a audiencia pública.- El Pleno del CPCCS, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación del informe de la Comisión Ciudadana de Selección respecto a las impugnaciones, convocará a una audiencia pública, en la cual el o los impugnantes expondrán sus argumentos y la o los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Art. 45.- Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalados para el efecto, el Pleno del CPCCS escuchará en primer lugar al impugnante, quien podrá hacerlo de forma personal o por medio de su abogado, luego de lo cual se escuchará al impugnado, cada parte tendrá un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se garantizará a las partes el derecho a la réplica con un tiempo máximo de diez (10) minutos, por cada uno de ellos, por una sola vez, en el mismo orden ya establecido.

En caso de inasistencia del o de la impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. Si la inasistencia fuere de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia, pero la inasistencia del postulante impugnado, acarreará su descalificación inmediata del proceso de selección.

Art. 46.- Resolución.- La resolución de las impugnaciones ciudadanas, se emitirá dentro de los tres (3) días, posteriores a la realización de la audiencia pública y será de última y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de tres (3) días y se publicará en la página web institucional del CPCCS. En el caso de ser aceptada y resuelta la impugnación, el postulante impugnado quedará automáticamente descalificado del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

TÍTULO V
DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 47.- Designación.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección aprobará el informe final, el cual contendrá el listado final con los puntajes correspondientes a cada postulante e inmediatamente remitirá el mismo al Pleno del CPCCS, en el término de tres (3) días. Una vez que tenga el informe el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitirá la resolución, mediante la cual designa a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, en función del postulante mejor puntuado.

De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso, el Pleno del CPCCS realizará un sorteo con la presencia de un Notario Público, seleccionado de la nómina oficial de Notarios Públicos del cantón Quito.

Art. 48.- Posesión: El Pleno del CPCCS remitirá en forma inmediata a la Asamblea Nacional la Resolución de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con el respectivo nombre e identificación pertinente para su legal posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS resolverá lo que corresponda según lo dispuesto en la Constitución de la República, como norma supra, en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Las disposiciones y normativa dentro del presente Reglamento prevalecerán sobre las normas de selección y designación que se hubieren dictado previamente y sobre todas aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

TERCERA.- El cuadro de valoración anexo a este Reglamento será considerado para la calificación de cada uno de las y los postulantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE (S)
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
ANGEL LEONARDO OVIEDO CAICEDO

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FUENTES DE CODIFICACIÓN: Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021

ANEXO 1

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

VALORACIÓN DE MÉRITOS		
En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente con las áreas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública		
Méritos		**Puntaje**
1. Formación académica		**Hasta 20.0 puntos**
Título académico máximo hasta 15 puntos		
1.1 Títulos Académicos	Título de doctor equivalente a PhD en derecho debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 15 puntos
	Maestría en Derecho debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 13 puntos
	Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 11 puntos
	Título de Tercer Nivel en Derecho registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 10 puntos
Capacitaciones máximo hasta 5 puntos		
1.2 Capacitación complementaria	Cursos, seminarios, talleres con más de 16 horas. 0,5 puntos cada uno	Hasta 4 puntos
	Cursos, seminarios, talleres con una duración entre 8 a 16 horas. 0,25 puntos cada uno	Hasta 3 puntos
2. Experiencia Profesional		**Hasta 25 puntos**

2.1 Ejercicio de la profesión	Actividades de patrocinio de causas, cargos de dirección, consultorías, asesorías o cualquier otro servicio profesional que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas, tanto en el sector público como en el privado. Un punto por cada año.	Hasta 12 puntos
2.2 Judicatura	Actividad jurisdiccional. Un punto por cada año.	Hasta 12 puntos
2.3 Docencia Universitaria	Las asignaturas impartidas, tesis dirigidas y él o los niveles de educación superior dictando clases en materias de Derecho. Un punto por cada año	Hasta 12 puntos
2.4 Trabajo Voluntariado en organizaciones e instituciones de servicio comunitario.	Desarrollo de actividades de ayuda social en áreas de defensa y asesoramiento jurídico dirigidas a grupos vulnerables o excluidos. Un punto por año	Hasta 6 puntos
3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA		**Hasta 5 puntos**
3.1 Publicaciones Académicas	Obras de relevancia o artículos en el campo de conocimiento vinculado con las disciplinas previamente señaladas, 0,5 puntos por cada una	Hasta 2 puntos
3.2 Investigaciones Académicas	Diseños de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior. Un punto por cada una.	Hasta 2 puntos
3.3 Exposiciones	Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas. 0,25 puntos por cada una.	Hasta 2 punto
TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos		

OPOSICIÓN: Máximo 50 puntos		
1. Prueba escrita	Resolver prueba preparada por la Comisión Académica	Hasta 20 puntos
2. Exposición oral	Exposición oral del caso asignado previo sorteo	Hasta 30 puntos
Total de oposición: Hasta 50 puntos		

Total de la evaluación: méritos más oposición, máximo 100 puntos

ANEXO 1

Calificación de méritos Comisión Ciudadana de Selección. - Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

CUADRO DE VALORACIÓN PARA POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1. Formación Académica en Derecho (Máximo 15 puntos)

Título de Cuarto Nivel en Derecho (15 puntos)
Título de Tercer Nivel en Derecho y afines (14 puntos)
Título de Tercer Nivel (13 puntos)
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación (10 puntos)

2. Capacitaciones recibidas e impartidas en las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia (Máximo 10 puntos)

Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas acumulables.-
(0,5 puntos por cada una)
Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas acumulables.-
(1 punto por cada una)
Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas.-
(2 puntos por cada una)

3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines (Máximo 10 puntos)

Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)
Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)
Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año, hasta 6 puntos)
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, hasta 6 puntos)

4. Otros Méritos (Hasta 15 puntos)

4.1. Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia
(máximo 10 puntos)

4.1.1. Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional (4 puntos por cada una)
4.1.2. Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial (3 puntos por cada una)
4.1.3. Liderazgo e iniciativas de cobertura Local (2 puntos por cada una)

4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia

4.2.1. Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno (máximo 5 puntos)
4.2.2. Haber sido veedor u observador en procesos afines 0.5 puntos por cada uno (máximo 2 puntos)

TOTAL 50 PUNTOS.

VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA		
El presente cuadro detalla la valoración para calificar los méritos a los postulantes de la ciudadanía en el concurso para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública		
Méritos		**Puntaje**
1. Formación Académica		**Máximo 15 puntos**
1.1 Títulos Académicos (Puntos no acumulables)	Título de Cuarto Nivel en Derecho	Hasta 15 puntos
	Título de Tercer Nivel en Derecho y afines	Hasta 14 puntos
	Título de Tercer Nivel	Hasta 13 puntos
	Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	Hasta 10 puntos
2. Capacitaciones Recibidas o Impartidas		**Máximo 10 puntos**
2.1. Capacitación recibida o impartida en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia	Mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables
	Entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	Acumulables
	Más de 16 horas (2 puntos por cada una)	Acumulables
3. Experiencia Laboral		**Máximo 10 puntos**
3.1. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia**.**	Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año)	Hasta 5 puntos
	Experiencia en el sector público (1 punto por cada año)	Hasta 5 puntos
	Experiencia en cátedra universitaria Acumulables (1 punto por cada año)	Hasta 5 puntos
	Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2	Hasta 4 puntos

	puntos por año).	
4. Otros Méritos		**Máximo 15 puntos**
4.1. Liderazgo e Iniciativas	Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia Liderazgo e iniciativa de cobertura Nacional Liderazgo e iniciativas de cobertura provincial Liderazgo e iniciativas de cobertura Local	**Hasta 10 puntos** 4 puntos por cada una 2 puntos por cada una 1 punto por cada una
4.2. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en materias afines a temas relacionados a las ramas del Derecho, Administración, Organización Social y Democracia	Premio o reconocimiento, 1 punto por cada uno	**Hasta 5 puntos**
TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos		

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 009-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los literales b) y y) del Art. 57 determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa les corresponde; lit. d) "Presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;" y, lit. e) "Presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a nivel de su Gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 568 lit. g) señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de los servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante la Ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Tributario, en su Art. 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la Ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.3 y 30.4 se establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales para la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, mediante Resolución No. 094-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. En el Art. 4 de la citada Resolución señala que "las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT";

Que, mediante Resolución No. 138-DIR-2014-ANT de fecha 19 de diciembre de 2014 la Agencia Nacional de Tránsito en su Art. 1 .- RESUELVE Aprobar el Cuadro Tarifario para el nuevo año fiscal 2015 para el cobro de tasas por productos y servicios referentes a tránsito, mismas que son aplicables en territorio ecuatoriano. Art. 2.- La Agencia Nacional de Regulación y Control de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Direcciones Provinciales y la Comisión de Tránsito del Ecuador, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

La Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT de 29 de enero del 2021, Artículo 1 en la parte de valores referenciales GADs y Mancomunidades numeral 207 consta el costo por permiso de operación/ renovación de $200.

La Ley Orgánica de Transporte Tránsito y Seguridad Vial en el párrafo segundo del Artículo 76 establece: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte".

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, fue constituida por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala mediante Ordenanza

aprobada en la sesión ordinaria 28 de agosto y extraordinaria 23 de octubre del 2014, respectivamente.

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M determina en su Art. 5 letra b) que "La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del Cantón, y en las parroquias rurales del Cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el I. GAD Municipal de Machala".

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Machala en el Modelo de Gestión B.

Que, la Ordenanza Municipal para la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes (Registro Oficial No. 624 - Suplemento Martes 10 de noviembre de 2015, artículo 41, numeral 2, ordinal 24), establece, "Se crean las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Machala. El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMMM y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Machala. (..) 2. - Las Tasas se cobran de acuerdo al proceso a realizarse y son:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del servicio (%SUB)
24	Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (Por unidad)	50%

En ejercicio de las facultades que le confieren, al artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA.**

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 41 "Tasa de Servicios", numeral 2 "Tasa de servicios de Matriculación Vehicular y títulos habilitantes de transporte terrestre", en el código 24 en donde se lee "Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de transporte comercial por unidad", la frase "por unidad" por la siguiente:

"Por operadora".

Debiendo leerse:

"Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de transporte comercial por operadora"

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.

Machala, mayo 26 de 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ALCALDÍA

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:
Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de mayo 12 y 26 de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, mayo 26 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.
Machala, junio 02 de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 02 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 02 de 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ALCALDÍA

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA,** fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.

Machala, junio 02 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN MACHALA,** fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de mayo 12 y 26 de 2021, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, agosto 31 de 2021

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.